



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-00107-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, la parte demandada solicita se fije la garantía que debe prestar el señor JUAN DE JESUS MEDINA GOMEZ para el posible cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de una condena, con el fin de que se ordene el levantamiento de la medida de prohibición de salir del país y en tal sentido se oficie a MIGRACION COLOMBIA.

Posteriormente, la demandante por medio de su apoderado manifiesta que coadyuva la solicitud de señalamiento de Garantía para obtener permiso para salida del país del demandado JUAN DE JESUS MEDINA GOMEZ, presentado por el togado del extremo pasivo.

Para resolver se tiene que mediante sentencia No. 089-2019 de fecha 21 de mayo de 2019 dictada por este Despacho dentro del proceso radicado No. 68001.31.20.004.2019.00082.00 se fijaron alimentos a los menores JUAN SEBASTIAN y LAURA SILVANA MEDINA RODRIGUEZ la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) MENSUALES, igualmente se fijó como cuotas adicionales suministrar dos (2) cuotas extras para vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Teniendo como base de ejecución la anterior sentencia, el 25 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN DE JESUS MEDINA GOMEZ y a favor de los menores JUAN SEBASTIAN y LAURA SILVANA MEDINA RODRIGUEZ-representado por su progenitora LAURA CONSUELO RODRIGUEZ SANTAMARIA-, por las siguientes sumas: 1.- \$901.000.00 correspondientes al saldo de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020, 2.- \$1.060.000.00, correspondiente a la cuota extra del mes de diciembre de 2020, 3.- \$1.865.070.00 correspondiente a la cuota de alimentos de enero de 2021, 4.- \$1.865.070.00 correspondiente a la cuota de alimentos de febrero de 2021, 5.-La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE(\$1.865.070.00) correspondiente a la cuota de alimentos de marzo de 2021.

En la misma providencia se dispuso dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado JUAN DE JESUS MEDINA GOMEZ, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con sus menores hijos.

Ahora bien, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 en su inciso 6 dispone: “(...)Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.” (Negrilla y subrayado del Despacho).



En el inciso 4° del mismo canon señala: “El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”.

Así mismo el numeral tercero del artículo 597 del C. G del P. establece: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...). “3.Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”

En el presente caso, como quiera que la parte demandante coadyuva la solicitud de fijar caución para lograr el levantamiento de la restricción de salida del país del demandado se dispone que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, el demandado JUAN DE JESUS MEDINA GOMEZ constituya caución que garantice el pago de lo pretendido en el presente proceso tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada y el pago de las cuotas alimentarias fijadas en favor de los menores JUAN SEBASTIAN y LAURA SILVANA MEDINA RODRIGUEZ correspondientes a los dos (2) años siguientes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones legales atrás referidas en garantía del interés superior de los menores aquí implicados.

Finalmente, no se hará pronunciamiento sobre la solicitud de acumulación de demanda que eleva el apoderado de la parte demandante, en atención al desistimiento efectuado mediante memorial allegado al buzón electrónico del juzgado el día 19 del mes y año que avanza.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza Juez
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **148** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **29 de Noviembre de 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia